

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

**Fallo – Primera instancia** dentro de la **Acción de Tutela** de **Juan Manuel Quirós Hernández** contra el **Ministerio de Educación Nacional**.

**Radicado:** 110013103 009 2021 00266 00.

**Secuencia:** 10272 del 29/07/2021,

### **ANTECEDENTES**

El señor *JUAN MANUEL QUIRÓS HERNÁNDEZ* formuló acción de tutela contra el *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que resuelva de fondo el recurso de reposición formulado el 3 de junio de 2021.

La pretensión fue promovida con fundamento en que el accionante adelantó estudios de posgrado en el exterior, cuyo título fue presentado ante la entidad convocada para su correspondiente convalidación, lo cual quedó documentado con el radicado 2021-EE-041910; que el 3 de junio de 2021 impugnó una decisión de la entidad y en los días 15 y 16 del mismo mes y año adicionó una documental para que fuera tenida en cuenta al momento de ser resuelta la impugnación; sin embargo, el recurso continuaba sin dirimirse a la fecha de promoverse esta acción de tutela.

### **EL TRÁMITE SURTIDO**

El *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL* informó que la solicitud de convalidación fue resuelta mediante Resolución 008398 del 19 de mayo de 2021, la cual fue impugnada, *“cuya respuesta se encuentra en etapa de proyección, revisión y firmas<sup>1</sup>”*.

### **CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con los hechos relatados por el accionante, así como también, el informe allegado por la entidad convocada, se establece que la causa no atañe a una omisión por extralimitación del término que la ley establece para resolver derechos de petición elevados con sujeción al artículo 23 de la Constitución Nacional, por el contrario, atañe a una presunta demora administrativa en un procedimiento para convalidación de títulos educativos otorgados en el extranjero, en razón a que el estadio en que se encuentran los trámites del actor corresponden a los que reglamenta actualmente el artículo 12 y ss de la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019 *“por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior”*.

2. Con base en la precisión que antecede, esta instancia constitucional advierte que se abstendrá de conceder al amparo deprecado por el señor *JUAN MANUEL QUIRÓS HERNÁNDEZ*; para tal efecto, son tenidos como válidos los argumentos expuestos por la accionada, quien explicó:

---

<sup>1</sup> Página 12 del documento 05 Contestación MinEducación.

*“(...) en razón a la complejidad del trámite para convalidación, el cual implica un examen detallado y riguroso de legalidad previsto por la normatividad vigente, en razón a las implicaciones propias de la homologación de los títulos de educación superior y a la importancia social de la rigurosidad de este trámite derivada la responsabilidad del Ministerio de Educación como garante de la calidad de la educación superior<sup>2</sup>”.*

Es más, no se pase por alto que el accionante afirmó: *“los días 15 y 16 de junio de 2021 se adjuntaron pruebas para que fueran valoradas a la par del recurso interpuesto acorde a lo señalado por el artículo 40 del CPACA<sup>3</sup>”,* por lo que una situación así implicaría, el recuento de los términos iniciales, establecidos en la ley o el reglamento, para resolver de fondo la solicitud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se exhorta al *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL* a que resuelva de forma pronta el recurso de reposición elevado por el señor *JUAN MANUEL QUIRÓS HERNÁNDEZ*, teniendo en cuenta que el silencio administrativo negativo no es la regla, sino la excepción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

*Primero: DENIEGA* el amparo constitucional deprecado por el señor *JUAN MANUEL QUIRÓS HERNÁNDEZ*, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

*Segundo:* De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ**

jffb

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo**

**Ricaurte**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83191027ffe89355290d8edf6a180d334bd513e0e50d423060da05a4af9d2ac**

Documento generado en 12/08/2021 08:23:37 AM

<sup>2</sup> Página 12 del documento 05 Contestación MinEducación.

<sup>3</sup> Página 1 del documento 02 Tutela.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**